



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/EXDEC/0835/2024 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, instituye el Parlamento de Mujeres del Estado de Chihuahua, mismo que se otorgará conforme las siguientes:

BASES

ARTÍCULO PRIMERO.- El proceso para la integración del Parlamento de Mujeres del Estado de Chihuahua, se iniciará con la emisión de la Convocatoria Pública, misma que se dará a conocer por las Comisiones Unidas de Feminicidios, y de Igualdad del H. Congreso del Estado, a más tardar el día quince del mes de septiembre a través de los principales medios de comunicación, así como en el portal oficial de internet del H. Congreso del Estado y demás medios digitales; cerrándose el plazo para la recepción de las postulaciones, el día quince del mes de octubre.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/EXDEC/0835/2024 II P.O.

Las Comisiones Unidas, resolverán los casos no previstos en la misma, además llevarán a cabo los trabajos necesarios para la correcta ejecución del Parlamento de Mujeres del Estado de Chihuahua. De igual manera, tendrán a su cargo la elaboración de una memoria de los trabajos y las ponencias presentadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las postulaciones y propuestas se harán llegar al correo electrónico que para tal efecto se instituya, además, las postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser originaria o contar con residencia en el Estado de Chihuahua.
- b) Tener 18 años cumplidos al momento de la inscripción.
- c) No ser persona servidora pública de las áreas que intervienen en el proceso de organización y selección de las parlamentarias.
- d) Presentar una propuesta legislativa conforme a la Convocatoria.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/EXDEC/0835/2024 II P.O.

- e) No haber sido seleccionada para participar en diversa edición del Parlamento de Mujeres del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Las mujeres que se postulen al Parlamento de Mujeres del Estado de Chihuahua, deberán enviar una ponencia, encaminada a erradicar los diferentes tipos de violencia, así como a propiciar la igualdad y el empoderamiento de las mujeres.

Las ponencias deberán contener:

- a) Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la postulante.
- b) La fundamentación y motivación del planteamiento y, en su caso, la normatividad que se propone expedir, reformar, adicionar, derogar o abrogar.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el análisis y evaluación de las postulaciones, se constituirá un Comité de Selección, a fin de integrar el Parlamento de Mujeres del Estado de Chihuahua, con 33 participantes.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/EXDEC/0835/2024 II P.O.

Dicho Comité, se conformará de la siguiente manera:

- a) Quienes presidan las Comisiones de Feminicidios, y de Igualdad del H. Congreso del Estado.
- b) La persona titular de la Unidad de Igualdad de Género del H. Congreso del Estado.
- c) La persona titular del Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

ARTÍCULO QUINTO.- Concluido el plazo para el análisis y evaluación de las postulaciones, las Comisiones Unidas de Feminicidios, y de Igualdad del H. Congreso del Estado, darán vista a la Junta de Coordinación Política, sobre la integración de las participantes y sus respectivas ponencias, para su conocimiento y efectos conducentes.

ARTÍCULO SEXTO.- El Parlamento de Mujeres del Estado de Chihuahua, se llevará a cabo durante el mes de noviembre de cada año, y se desarrollará conforme a lo siguiente:

- a) Las mujeres participantes, expondrán sus ponencias en la Sesión que para tal efecto se convoque.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/EXDEC/0835/2024 II P.O.

- b) La conformación de la Mesa Directiva y el desarrollo de la Sesión correspondiente, se harán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
- c) Se entregará una placa conmemorativa, que deberá contener como mínimo: el logotipo del Poder Legislativo del Estado, las firmas de quienes presiden las Comisiones de Feminicidios, y de Igualdad, la fecha en que se otorga, la leyenda "Parlamento de Mujeres del Estado de Chihuahua", así como el nombre de la participante.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La primera edición del Parlamento de Mujeres del Estado de Chihuahua, por única ocasión, se llevará a cabo en el mes de junio del año 2024.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVII/EXDEC/0835/2024 II P.O.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua, deberá destinar una partida presupuestal en cada ejercicio fiscal, para llevar a cabo el Parlamento de Mujeres del Estado de Chihuahua; a efecto de celebrar la primera edición del mismo en el año 2024, se autoriza a la Secretaría de Administración para que, siguiendo las formalidades a que haya lugar, se lleven a cabo las adecuaciones presupuestales, financieras, administrativas o análogas que se requieran, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/EXDEC/0835/2024 II P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA
LUCERO